

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2016-01155-00

ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la adjudicación, una vez presentado el trabajo de partición, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, amén de haberse satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 16 de noviembre de 2016, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de Neisser Carvajal Bermúdez (q.e.p.d.), en el cual fueron reconocidos como interesados del de cujus, **Beatriz Sánchez de Carvajal, Jaime Enrique Carvajal Sánchez y Gladys María Carvajal Sánchez** en su calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
2. Mediante auto de 17 de marzo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 507 del Código General del Proceso, se designó como partidora a Alba Lucy Peña Albarracín.
3. El 4 de septiembre de 2023 fue presentado el trabajo de partición¹.

CONSIDERACIONES

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, es viable dirimir el mérito del litigio.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias del art. 509 del C.G.P., por cuanto se trata de tres activos distinguidos como el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75476 avaluado en la suma de \$155.095.000, la cuenta de ahorros No. 26500711910 del Banco Caja Social por la suma de \$4.950.000 y el depósito en el Banco Davivienda por valor de \$650.000.

Así las cosas, se tiene como **hijuela No. 1** la correspondiente a la cónyuge sobreviviente Beatriz Sánchez de Carvajal:

¹ Documento denominado “019Tabaode Particion.pdf”.

- El 50% del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75476 a título de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal por valor de \$77.547.500.
- El 50% del saldo obrante en la cuenta de ahorros No. 26500711910 del Banco Caja Social a título de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal por valor de \$2.475.000.
- El 50% del saldo obrante en el deposito dejado por el causante en el Banco Davivienda a título de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal por valor de \$325.403,⁵⁰.

De la **hijuela No. 2** al heredero Jaime Enrique Carvajal Sánchez le corresponde:

- El 25% del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75476 a por valor de \$38.773.750.
- El 25% del saldo obrante en la cuenta de ahorros No. 26500711910 del Banco Caja Social por valor de \$1.237.500.
- El 25% del saldo obrante en el deposito dejado por el causante en el Banco Davivienda por valor de \$162.701.⁷⁵.

De la **hijuela No. 3** a la heredera Gladys María Carvajal Sánchez le corresponde:

- El 25% del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75476 a por valor de \$38.773.750.
- El 25% del saldo obrante en la cuenta de ahorros No. 26500711910 del Banco Caja Social por valor de \$1.237.500.
- El 25% del saldo obrante en el deposito dejado por el causante en el Banco Davivienda por valor de \$162.701.⁷⁵.

Teniendo en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el artículo 513 del *ibídem* así mismo, disponer el cumplimiento de protocolización de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien legalmente inventariado, dentro de la sucesión de la causante Neisser Carvajal Bermúdez presentado por la partidora designada.

Segundo. Protocolizar el trabajo de partición, en la Notaria de la elección de la interesada y a costa de éste².

Tercero. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia.

Cuarto. Adjudicar los dineros que el causante tenía en la cuenta de ahorros No. 26500711910 del Banco Caja Social por la suma de \$4.950.000 a los herederos Beatriz Sánchez de Carvajal, Jaime Enrique Carvajal Sánchez y Gladys María Carvajal Sánchez conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. Por secretaría ofíciase a la entidad financiera para que proceda de conformidad. Adjúntese el trabajo de partición aquí aprobado.

Quinto. Adjudicar los dineros que el causante tenía depositados en el Banco Davivienda por la suma de \$650.807, a los herederos Beatriz Sánchez de Carvajal, Jaime Enrique Carvajal Sánchez y Gladys María Carvajal Sánchez conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. Por secretaría ofíciase a la entidad financiera para que proceda de conformidad. Adjúntese el trabajo de partición aquí aprobado.

Sexto. Por secretaría y a costa de la interesada, expídase las copias procésales pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53486aa6bd30731581747abec496af63300403d0dbf18e820f2b614b836be877**

² Numeral 7° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

Documento generado en 05/03/2024 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2016-01155-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la manifestación allegada por la partidora designada como quiera que a la fecha no ha llegado documental alguna que informe sobre la cesión o venta de derechos herenciales adelantado por Gladys María Carvajal Sánchez.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb3022488e1f34e67900ed1bf72a7b474f5590c249b8c47d9c5cb8f6905ad**
Documento generado en 05/03/2024 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2016-01362-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la Notaría Séptima del Circulo de Circulo de Bogotá D.C., para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 01595 de 23 de octubre de 2023, en el cual se ordenó la remisión del Acta de Audiencia No. 104 y las minutas obrantes dentro del expediente a folios 145 a 148, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 960 de 1970.

Adviértase a dicha unidad las consecuencias del incumplimiento a las órdenes impartidas por autoridad judicial.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6897afbc28b31966a114cdcb7c895d185ef1e9631c0633b519aaba16f2066d84
Documento generado en 05/03/2024 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-01286-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora no recorrió el traslado de la contestación de la demanda.
2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.
- Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.
3. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3064369104d70adf9bf8b184f0d2d570443e6e3556ebef5a865ea54016287cb

Documento generado en 05/03/2024 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00028-00

Comoquiera que Carolina Abello Otalora no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Luis Ángel Rocha Medina y en su lugar nombrar a Diana Paola Calderón Hernández, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianap.calderonh@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9b5b6f5e410e4d8997611adf35da0d7c3ca8ac23549f98a9110c635c7bb5b**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00464-00

1. Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 5 del mes de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

2.

En aplicación a lo establecido por la norma en comentario y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

1.2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al representante legal de la sociedad ejecutante con el fin de absolver interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012.

2. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e3a8d63cf90227aed8430056fdb0e3826cb0324edf0bc64af368acabceb40**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00103-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados por aviso a los demandados desde el 1° de diciembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 30 de noviembre de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte enjuiciada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

En caso que no sea allegado un nuevo escrito por parte de Guillermo Antonio Vargas Sarmiento, téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea2cce70d36e09857275f9e385c5a717f5c9af0b91df0aa4b80355148e8b69**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00166-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora no recorrió el traslado de la contestación de la demanda.
2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.
- Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.
3. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472010b98b3bafc53531a3f628aff6b601e44bd46b673390b832c0f8d259f011
Documento generado en 05/03/2024 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00261-00

Mediante auto calendarado el 18 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Unidad Residencial Casablanca 33 P.H.** contra **José Adolfo Bulla Aguirre**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$120.000.⁰⁰ _ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde599861ea56230978b5bf92bdbcbfb887df2fa9f721043d08a725a031ce18**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00932-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente a Amparo del Socorro Cruz Mejía, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico amparodelacruzmejia@gmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Carlos Ricardo Melo Melo, como apoderado de la sociedad ejecutante.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de noviembre de 2023, esto es, oficiar a Salud Total EPS para que informe las direcciones físicas y electrónicas del demandado Ronald Alfonso Ávila Acuña.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **10** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013cdf1aee99812eb4cbc48ad231004e2272669fd730a2e6db3010a737ead1d**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00932-00

Sería del caso entrar a resolver la nulidad por indebida notificación alegada por Amparo del Socorro Cruz Mejía de no ser porque de la revisión del expediente se evidencia que a la fecha no se ha concretado tal solemnidad, por tanto, rechácese de plano la solicitud impetrada.

Al respecto, téngase en cuenta que en auto adjunto se le tuvo por notificada y, en ese sentido, carece de sustento resolver sobre un trámite que a la fecha no se había materializado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd0b28642352d71ec9c906c097b58ab402590ccae012342133e86a09a5875cd
Documento generado en 05/03/2024 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00062-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes julio de 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito que recorrió la contestación de esta.

Testimoniales: Cítese a los señores Edna Karina Duarte y César Giovanni Macías a fin que rindan testimonio.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Néstor Alberto Torres y Carlos Fernando Cedeño para que rindan testimonio.

3. Por así haberlo solicitado y siendo procedente, se decreta el interrogatorio de parte tanto de la demandante como del demandado.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93bdc6c5b315adba65b051ebf32d82cea7157c74ded4312512860e74d99ca42**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00161-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por Cooperativa Multiactiva Nuestracoop en Intervención - Nuestracoop en favor de Army Judith Escandón de Rojas.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene a Army Judith Escandón de Rojas como cesionaria del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 del Código Civil.

2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado de la sociedad ejecutante.

3. Previo a reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Latorre Cano, se requiere que acredite que el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

A su vez, alléguese poder conferido en debida forma por la cesionaria reconocida en la lid.

4. Se exhorta a la parte actora a efectos que adelante las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado. Téngase en cuenta que dicho trámite no se ha agotado en la dirección obrante en el documento denominado “*autorización descuento de nómina*”.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc72dbf31cd49f9b8e110199cf6f126bd634655ce72824b8502e711d048ff9a**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00891-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la licencia ambiental allegada por la parte actora.
2. Comoquiera que, frente al reconocimiento de personería de los herederos de José Abelardo Suárez (q.e.p.d.) no se dijo nada al respecto de ponerles en conocimiento el escrito de demanda, por secretaría remítasele tal documental al apoderado de estos al correo electrónico semajconsultores1@gmail.com.
3. Conforme a lo impuesto por el inciso 2° del artículo 376 del C.G.P. y, en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Tausa – Cundinamarca, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10391, denominado “Lote San Isidro” ubicado en la vereda *Páramo Bajo* del Municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca. Por secretaria, librese el Despacho Comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8050366204c64749ac92f13f6a6e063936929d3cc778eba7e912b7ceb9562a6e**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00363-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Martha Yaneth Vargas Vera y Julio Roberto Ramírez Castro a fin que rindan testimonio.

A su vez, cítese a Luis Germán Nossa Castro, a efectos que comparezca para ser interrogado respecto del dictamen pericial aportado con la demanda.

Decrétese el interrogatorio de la parte demandada.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Hugo Enrique Castellanos Ramírez y Diana Marcela Martínez López a fin que rindan testimonio.

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante.

Por así haberse solicitado y por ser procedente, requiérase a la parte demandada para que, en el término de diez (10) días, allegue el dictamen pericial elaborado por Jorge Arturo Pardo Afanador¹. Se advierte por demás que, en caso de allegar tal experticia, dicho auxiliar de la justicia deberá concurrir a la audiencia señalada en este auto.

¹ Advierte el despacho que el link allegado con la contestación de la demanda no pudo ser abierto y, por tanto, no se tuvo acceso a la documental enunciada por la pasiva.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **10** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19589c3c0f23a2cb9adef740d2653b8882f4c4d2df5ffe0bd7c6a50b23c24a7e**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01164-00

1. Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito que describió la contestación de la misma.

Por ser procedente, se decreta la declaración de parte del ejecutante, así como el interrogatorio de la pasiva.

1.2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a Ana Elvira Arana de Becerra a efectos que rinda testimonio.

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012.

2. De la solicitud de no correr traslado de las excepciones de mérito allegada por la demandada, se informa su improcedencia comoquiera que, si bien le fue enviada la

contestación de la demanda al ejecutante, lo cierto es que no acreditó que su contraparte tuviera acceso al mensaje de datos o acusara recibido de la comunicación.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (destaca el despacho).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **10** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14451f26f2738aea51149b6b1deac12c8bc895ab5813197d34c6fa51412cbe86**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01192-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 del mes agosto de 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y los escritos que recorrieron la contestación de esta y el llamamiento en garantía.

Testimoniales: Cítese a los señores Miguel Andrés Ariza Romero y Luisa Fernanda García Guerrero a fin que rindan testimonio.

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la pasiva allegó la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual solicitada por la actora.

3. Solicitadas por la llamada en garantía:

Documentales: Las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Decrétese el interrogatorio de parte tanto del representante legal de la sociedad demandada como de la parte demandante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43645d72b83a4505eb7c32230a021222255a001cd60c8ea74938a61d99e5b7**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01883-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que no fue allegada copia cotejada de la comunicación remitida conforme lo prevé el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Empero, tampoco se allegó copia cotejada del aviso junto con la copia del mandamiento de pago remitido.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d329c18105551f9ec271bae7991fa170d7f8c31fe1c7865f1b2b1deee4875d6**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01994-00

Mediante auto calendado el 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Crear Abogados “Crearabogados”** contra **Gloria Flor Briceño Mateus**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$850.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd20752cb92c180dc254e65fbde889d768211c059c38f9d7e55bc87de4db153e**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01994-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la parte demandada desde el 7 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la documental allegada el 28 de noviembre de 2023 por la demandada Gloria Flor Briceño Mateus, en la cual manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdcfid2eb907671dc7aeeccce60ea187c2cd6467df9b5179005ccbcc7c68737ce**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02006-00

Mediante auto calendarado el 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez S.A.S. contra Esalud Ocupacional S.A.S.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$150.000⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5de57b3a5ac80232c31122b54540308792d1dee09e65a5e8601100858e5833**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02006-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 7 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0574d93122eb560325016cd2a8ac51fa3862ebc345736e41f2bd21bdad1486**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$500.000
Total	\$500.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5° de marzo de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e031a5cd53c424bc53b5033f1203f02c4011f4aac8d2dcb1792fc4b80ccd7853**
Documento generado en 05/03/2024 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00900-00

Mediante auto calendarado el 22 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** contra **Joiner David Romero Grau**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.050.000⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808989f71f2c3563847fe75c418bc19c3fb309ce1759eb1328023f1eb06b088a**

Documento generado en 05/03/2024 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00900-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 3 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16acd5be6c4ad20c8fb71d2d9d314f3454729f6162f9c3de0248d2ae640170ef
Documento generado en 05/03/2024 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00904-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CFG Partners Colombia S.A.S. contra Anderson Saddy Barrera Romero, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e6f6a550ad409d8c8be68af61caaf6fc21ffe1429ff64ba4fcc5c460e16697
Documento generado en 05/03/2024 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01002-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener como notificada a la parte demandada, se requiere a la actora a efectos que acredite que se hizo el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al llamado a este juicio.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 10 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3974cfefb182c1f3eb43988cd2c3a3a17da4604139c8b78ac515c1210e073c8d3
Documento generado en 05/03/2024 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>